



# ORDENANZA N° 11823

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Incorpórase como inciso 23º) al artículo 19º de la Ordenanza N° 6.166 (t.o.), que quedará redactado de la siguiente manera:

“23º) Con el aporte obligatorio del trece por ciento (13%) de la jubilación ordinaria optativa para ex presos políticos, el que regirá hasta la fecha en que se acredite treinta (30) años de servicios computables y con aportes.”

**Art. 2º:** Incorpórase como inciso e) al artículo 38º del Capítulo V – Prestaciones, de la Ordenanza N° 6.166 (t.o.), que quedará redactado de la siguiente manera:

“ e) Jubilación ordinaria optativa para ex presos políticos.”

**Art. 3º:** Incorpórase como artículo 40º ter a la Ordenanza N° 6.166 (t.o.), que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 40º ter: Tendrán derecho a la jubilación ordinaria optativa para ex presos políticos los afiliados obligatorios que, en el lapso comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, hayan sido condenados por un Consejo de Guerra, puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y/o privados de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad o Fuerzas de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles, que hayan prestado veinticinco (25) años de servicios, tengan como mínimo cincuenta (50) años de edad y que la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Ciudad de Santa Fe resulte Caja otorgante del beneficio.

Para el cálculo de la edad y los servicios las fracciones mayores de seis (6) meses se computarán por años enteros.



## ORDENANZA N° 11823

A los efectos de acreditar el mínimo de servicios y edad necesarios para el logro de la jubilación ordinaria optativa para ex presos políticos, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de tres (3) años de edad excedente por uno de servicios faltantes, debiendo en este supuesto el afiliado concurrir con la integración de los aportes y contribuciones correspondientes a los años computados, previstos en el artículo 19° - inciso 2°) é inciso 10°) – apartado b) de la presente. La integración de los aportes personales y contribuciones patronales se deberá efectuar en el mismo plazo de los años compensados.

Para acceder a este beneficio, los afiliados obligatorios deberán acreditar el correspondiente período de privación de la libertad mediante documental emanada del PEN, dentro de los trescientos sesenta (360) días de la promulgación de la presente ante la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe. No podrán acceder al beneficio o mantenerlo quienes hubiesen sido condenados por delitos de violación a los derechos humanos, traición a la Patria, contra el orden constitucional o de lesa humanidad.



# ORDENANZA N° 11823

**Art. 4º:** Incorpórase el inciso 5) al artículo 60º - de la Ordenanza N° 6.166 (t.o.), que quedará redactado de la siguiente forma:

“5) El haber mensual de las jubilaciones optativas para ex presos políticos será equivalente a un dos por ciento con treinta centésimos (2,30%) por cada año de servicio con aportes, hasta un tope del ochenta por ciento (80%) móvil del promedio mensual de las remuneraciones actualizadas percibidas durante los últimos ciento veinte (120) meses de servicios con aportes inmediatamente anteriores a la cesación del afiliado en toda actividad.

El haber mensual deberá incrementarse anualmente en un dos por ciento con treinta centésimos (2,30%) por cada año efectivamente integrado conforme inciso 23º) del artículo 19º y hasta el límite de treinta (30) años de servicios.”

**Art. 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**SALA DE SESIONES, 10 de noviembre de 2.011.-**

**Presidente: Dr. José Manuel Corral**

**Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando**